

OTIC

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 163-08-2012-MPT.

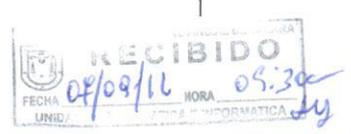
Talara, veintitrés de agosto del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 21-08-2012-MPT. de fecha 23 de agosto del 2012, solicitud de Autorización para inicio de Acciones Legales requerida por el Procurador Municipal contra el señor Román Gallo Campos, y;

CONSIDERANDO

- Que, mediante Memorando N° 217-05-2011-GM-MPT con fecha 31-05-2012 la Gerencia Municipal solicita al área de Procuraduría Municipal inicie las acciones legales contra la Empresa Autoparte Román representado por el señor Gallo Campos Román, motivo por el cual es el responsable de realizar la reparación de la unidad móvil de propiedad municipal automóvil de marca DAEWOO placa AOT-23;
- Que, mediante Informe N° 217-05-2011-GM-MPT la Gerencia Municipal determina que el señor Gallo Campos Román encargado de la reparación de dicha unidad móvil no ha cumplido con su obligación de corregir el servicio de reparación de la unidad en mención, no siendo satisfactorio el servicio brindado para nuestra representada, ya que la unidad móvil quedo con desperfectos en cuanto al funcionamiento del motor. Hasta la fecha la Empresa Autopartes Román, representado por el señor Román Gallo Campos, no cumple la prestación del servicio, pese a que en su debido momento se le curso una carta a dicha empresa para que cumpla con su obligación, de la cual se le otorgo 08 días para dicho cumplimiento y hasta el día de hoy el señor Román Gallo Campos, ha hecho caso omiso a la carta en mención;
- Qué, mediante Informe N° 134-06-2012-PM-MPT el Procurador Publico Municipal solicita para que el Concejo Municipal de Talara, preste su autorización para iniciar las acciones legales contra el señor Román Gallo Campos representante de la Empresa Autopartes Román;
- Que, mediante Informe N° 746-2012-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el artículo 5° del Decreto Legislativo 1068, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que por el principio de autonomía procesal la Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes **actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir con los principios rectores del sistema**, asimismo, se indica que por el principio de Celeridad; los Procuradores Públicos y abogados del Sistema deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso o procedimiento, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos sin que se releve el respeto al debido proceso o vulneren el ordenamiento jurídico.
Siguiendo el análisis del referido Decreto Legislativo, debemos remitirnos al Artículo 22°, que detalla las **funciones** de los Procuradores Públicos, indicando que estos:

- I. Tienen como **función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente** o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado.
- II. La defensa Jurídica del Estado **comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten**, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.
- III. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal, con las limitaciones que esta ley establece. La Excepción al presente dispositivo es la faculta de allanarse a las demandas interpuestas contra del Estado.
- IV. Los Procuradores Públicos deberán coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, **debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, quien asumirá con recursos presupuestales de la Entidad correspondiente la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales** nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional.
- V. El ejercicio de las funciones de Procurador Público es a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente.
- VI. Podrá delegar representación a favor de los abogados.
Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes:
 - I. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/ o documentos necesarios para la defensa del Estado.
 - II. Los Procuradores Públicos **podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.**



Municipalidad Provincial de Talara

Siendo atribución del Concejo Municipal en el uso pleno de sus funciones, el autorizar al Procurador Público Municipal para que inicie acciones legales o se desista de las mismas, concilie, transiga y demás conforme a ley, ejercite la defensa judicial y administrativa de la Municipalidad, al ser la Procuraduría Municipal una Unidad Autónoma en el desarrollo de sus funciones, deberá la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales, de considerar válidos los argumentos del Procurador Público, autorizarle ejecute las acciones solicitadas, las mismas que se autorizan bajo responsabilidad del PPM y con cargo a rendir cuentas al Concejo Municipal respecto de las acciones que haya desarrollado, debiendo en todo caso, solicitarle que fundamente las mismas más ampliamente;



Que, mediante Informe N° 180-07-2012-PPM-MPT el procurador Municipal remite a la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales el nombre completo del Sr. ROMAN GALLO CAMPOS para los efectos de ley;

- Que, Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la constitución Política del Estado;
- Que, el Artículo 9° en su numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros sobre los cuales el órgano de control haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como contra los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;
- Que, asimismo, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, en su artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 establece: que los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa Jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativamente y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a la Municipalidad;



Que, el reglamento del D.L. 1068, D.S. 017-2008-JUS, en su artículo 38°, consigna la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas con que cuentan los procuradores públicos, estableciendo las pautas respecto de las que se debe regir, indicando que, "cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la entidad respectiva". Asimismo, dispone que, "cuando en la transacción el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, ésta será atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

- Que, el Artículo 51° de esta norma, establece que el Procurador Público Municipal tiene. Además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de los que establece el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el concejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento;



- Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que **representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera**. Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado. El Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre materia;
- Qué, a efectos de emitir el dictamen N° 17-06-2012-CFYAL-MPT. la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: Procuraduría Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, deliberado el asunto en la Sesión Extraordinaria y sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 17-06-2012-CFYAL-MPT. de la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales, su fecha 08 de junio del 2012;

De conformidad a los antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, la solicitud de Autorización para Iniciar Acciones Legales contra el señor ROMAN GALLO CAMPOS representante de la Empresa AUTOPARTES ROMAN, con RUC 10027856069, quien desde el 07-02-2012 esta como no hallado y ha sido dado de baja por la SUNAT 30-04-2012.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----

Abog. **S. RUBEN HUAYTA CHOQUE**
SECRETARIO GENERAL

ALCALDE **DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Sr. Roman Gallo Campos -PM -GM -OAJ -UO -OAF -TALARA -Regidores -UTIC -Archivo

SRHCH/ana s.

